

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**II.-** Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentra el artículo 205 de dicho Cuerpo Legal.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** Con fecha veintiséis de enero del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó su Plataforma Electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, recibiendo el acuse de recibo correspondiente.

**V.-** Con fecha veintinueve de enero del año en curso, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza presentaron su Plataforma Electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, recibiendo el acuse de recibo correspondiente.

**VI.-** Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Convergencia presentaron su Plataforma Electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, recibiendo el acuse de recibo correspondiente.

**VII.-** En fecha dieciséis de febrero del año en curso, mediante memorándum número IEE/DPPM/0180/10 la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Dirección General el informe relativo a las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

**2.-** Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones para Diputados por ambos principios, Gobernador y Miembros de Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, el artículo 54 fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en relación con el diverso 205 del mismo Ordenamiento Legal señalan que es obligación de los partidos políticos presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en el mes de enero del año de la elección y obtener el registro de las mismas.

**3.-** Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción XVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejo General de éste Instituto registrar la Plataforma Electoral que presenten los partidos políticos para cada Proceso Electoral.

En ese sentido, como se indicó en el considerando anterior el artículo 205 del Código de la materia establece el mes de enero como plazo para presentar las plataformas de los partidos políticos; en observancia a dicho numeral los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza exhibieron ante este Órgano Colegiado su Plataforma Electoral antes de

las veinticuatro horas del día treinta uno de enero, por lo que fueron presentadas en tiempo y formas legales, tal y como consta en los acuses de recibo de los escritos de presentación de los mencionados documentos.

Bajo ese contexto, este Órgano Superior de Dirección determina otorgar el registro a las Plataformas Electorales presentadas por los Institutos Políticos mencionados en el párrafo inmediato anterior, en virtud de que las mismas se presentaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la materia, observándose con ello el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones.

**4.-** Que, el segundo párrafo del numeral 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que deberá expedirse una constancia del registro que otorgue el Consejo General al partido político que haya presentado su Plataforma Electoral.

En este entendido, en términos del artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código Comicial del Estado este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan la Constancia de Registro de Plataforma Electoral respectiva a los partidos políticos mencionados en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado registra las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de conformidad con lo narrado en el considerando 3 de éste acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para expedir las Constancias de Registro de las Plataformas Electorales en términos de lo mencionado por el considerando 4 del presente acuerdo.



CG/AC-020/10



**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**